

DISTRITO ESCOLAR DE BETHEL #52
DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN

Tema: **Requisitos de denuncia de sospecha de abuso de un niño**

Número de política: **JHFE/GBNAB** Fecha de vigencia: **11/2021**

Número de política original y revisiones: **9/96, 5/00, 12/05, 2/08, 6/09, 11/10, 1/12, 1/13, 4/18, 1/20**

Número de política de cancelación: **N/A** Fechado: **N/A**

Fecha de la próxima revisión: **11/2024**

POLÍTICA

Cualquier empleado del Distrito que tenga una causa razonable para creer que **cualquier niño** con el que el empleado ha estado en contacto ha sufrido abuso¹ deberá informar oralmente o hacer un informe oral inmediatamente por teléfono o de otra manera a la oficina local del Departamento de Servicios Humanos de Oregón (DHS) o su designado o a la agencia de la ley dentro del condado donde se encuentra la persona que hace el informe en el momento del contacto de conformidad con el Estatuto Revisado de Oregón (ORS) 419B.010. Cualquier empleado del Distrito que tenga una causa razonable para creer que **cualquier persona**² con la que el empleado está en contacto ha abusado de un niño deberá informar inmediatamente o hacer que se haga un informe de la misma manera al DHS o a su designado o a la agencia de la ley dentro del condado donde se encuentra la persona que realiza el informe en el momento del contacto de conformidad con ORS 419B .010. Si se conoce, el informe contendrá los nombres y direcciones del niño y de los padres del niño u otras personas responsables del cuidado del niño, la edad del niño, la naturaleza y el alcance del presunto abuso, incluyendo cualquier evidencia de abuso anterior, la explicación dada para el presunto abuso, cualquier otra información que la persona que hace el informe crea que podría ser útil para establecer la posible causa del abuso y la identidad de un posible perpetrador.

El abuso de un niño por parte de empleados, contratistas³, agentes⁴, voluntarios⁵ o estudiantes del Distrito está prohibido y no será tolerado. Todos los empleados, contratistas, agentes, voluntarios y estudiantes del Distrito están sujetos a esta política y la regla administrativa que la acompaña.

Cualquier empleado del Distrito que tenga una causa razonable para creer que otro empleado, contratista, agente, voluntario o estudiante del Distrito ha participado en abuso, o que un estudiante ha sido objeto de abuso por parte de otro empleado, contratista, agente, voluntario o estudiante del Distrito deberá informarlo inmediatamente al Departamento de Servicios Humanos de Oregón (DHS) o a su designado o a la agencia local de la ley de conformidad con ORS 419B.015, y al administrador autorizado designado.

El Distrito designará un administrador con licencia y un administrador alternativo con licencia, en el caso de que el administrador con licencia designado sea el presunto abusador, para que cada edificio escolar

¹ Incluye la negligencia de un niño; el abuso se define en ORS 419B.005.

² "Persona" podría incluir adulto, estudiante u otro niño.

³ "Contratista" significa una persona que presta servicios al Distrito bajo un contrato de una manera que requiere que la persona tenga contacto directo y sin supervisión con los estudiantes.

⁴ "Agente" significa una persona que actúa como agente para el Distrito de una manera que requiere que la persona tenga contacto directo y no supervisado con los estudiantes.

⁵ "Voluntario" significa una persona que actúa como voluntario para el Distrito de una manera que requiere que la persona tenga contacto directo y no supervisado con los estudiantes.

DISTRITO ESCOLAR DE BETHEL #52

DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN

reciba informes de sospecha de abuso de un niño por parte de empleados, contratistas, agentes, voluntarios o estudiantes del Distrito.

Si el Superintendente es el presunto perpetrador, el informe se presentará al Superintendente Asistente, quien también informará al presidente de la Junta.

El Distrito publicará los nombres y la información de contacto de las personas designadas para cada edificio escolar, en la escuela respectiva, designada para recibir informes de sospecha de abuso y los procedimientos en JHFE / GBNAB-AR (1) - Informe de sospecha de abuso de un niño que la persona designada seguirá al recibir un informe, la información de contacto para la policía local y la oficina local del DHS o su designado, y una declaración de que este deber de reportar sospechas de abuso es adicional a los requisitos de informar a un administrador con licencia designado.

Cuando una persona designada recibe un informe de sospecha de abuso, la persona designada seguirá el procedimiento establecido por el Distrito y establecido en la regla administrativa JHFE / GBNAB-AR (1) - Denuncia de sospecha de abuso de un niño. Todos estos informes de sospecha de abuso serán reportados a una agencia de la ley o DHS, o su designado, para su investigación, y la agencia completará una investigación independientemente de cualquier cambio en la relación o los deberes de la persona que es el presunto abusador.

Cuando haya una causa razonable para respaldar un informe, un empleado del Distrito sospechoso de abuso será colocado en permiso administrativo pagado en espera de una investigación y el Distrito tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad del estudiante. Cuando haya una causa razonable para respaldar un informe, un contratista, agente o voluntario del Distrito sospechoso de abuso será removido de la prestación de servicios al Distrito y el Distrito tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad del estudiante.

El Distrito notificará a la persona, según lo permitido por la ley estatal y federal, que fue sometida al presunto abuso sobre cualquier acción tomada por el Distrito como resultado del informe.

Un informe comprobado de abuso por parte de un empleado debe documentarse en el archivo de personal del empleado. Un informe comprobado de abuso por parte de un estudiante debe documentarse en el registro de educación del estudiante.

El inicio de un informe de buena fe, de conformidad con esta política, no puede afectar negativamente a los términos o condiciones de empleo o al entorno de trabajo de la persona que inicia el informe o que puede haber sido objeto de abuso. Si un estudiante inicia un informe de sospecha de abuso de un niño por parte de un empleado, contratista, agente, voluntario o estudiante del Distrito, de buena fe, el estudiante no será disciplinado por el Distrito o cualquier empleado, contratista, agente o voluntario del Distrito. Hacer intencionalmente un informe falso de abuso de un niño es una violación de Clase A.

El Distrito proporcionará información y capacitación cada año escolar a los empleados del Distrito sobre la prevención e identificación del abuso, las obligaciones de los empleados del Distrito bajo ORS 339.388 y ORS 419B.005 - 419B.050 y según lo indicado por la política de la Junta para informar sospechas de abuso de un niño, y las comunicaciones electrónicas apropiadas con los estudiantes. El Distrito pondrá a disposición cada año escolar la capacitación descrita anteriormente para contratistas, agentes, voluntarios y padres y tutores legales de los estudiantes que asisten a escuelas operadas por el Distrito, y estará disponible por separado de la capacitación proporcionada a los empleados del Distrito. El Distrito proporcionará cada año escolar información sobre la prevención e identificación del abuso, las obligaciones de los empleados del Distrito bajo la política de la Junta de denunciar el abuso y las

DISTRITO ESCOLAR DE BETHEL #52
DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN

comunicaciones electrónicas apropiadas con los estudiantes a contratistas, agentes y voluntarios. El Distrito pondrá a disposición cada año escolar capacitación diseñada para prevenir el abuso a los estudiantes que asisten a escuelas operadas por el Distrito.

El Distrito proporcionará a un empleado del Distrito en el momento de la contratación, o a un contratista, agente o voluntario en el momento de comenzar el servicio para el Distrito, lo siguiente:

1. Una descripción de la conducta que puede constituir abuso;
2. Una descripción del proceso de investigación y las posibles consecuencias si se corrobora un informe de sospecha de abuso; y
3. Una descripción de las prohibiciones impuestas a los empleados, contratistas y agentes del Distrito cuando intentan obtener un nuevo trabajo, según lo dispuesto en ORS 339.378. Un empleado, contratista o agente del Distrito no ayudará a otro empleado, contratista o agente del Distrito a obtener un nuevo trabajo si el individuo sabe, o tiene una causa razonable o probable para creer que el empleado, contratista o agente del Distrito participó en abuso, a menos que se apliquen los criterios que se encuentran en ORS 339.378 (2) (c).

Nada en esta política impide que el Distrito divulgue la información requerida por la ley o proporcione la transmisión rutinaria de archivos administrativos y de personal de conformidad con la ley.

El Distrito pondrá a disposición de los estudiantes, empleados del Distrito, contratistas, agentes y voluntarios una política de comunicaciones electrónicas apropiadas con los estudiantes.

Cualquier comunicación electrónica con los estudiantes por parte de un contratista, agente o voluntario para el Distrito será apropiada y solo cuando lo indique la administración del Distrito. Al comunicarse electrónicamente con los estudiantes con respecto a asuntos relacionados con la escuela, los contratistas, agentes o voluntarios usarán el correo electrónico del Distrito, utilizando listas de correo y / u otros mensajes de Internet aprobados por el Distrito a un grupo de estudiantes en lugar de estudiantes individuales o según lo indique la administración del Distrito. Se desaconseja encarecidamente enviar mensajes de texto o comunicarse electrónicamente con un estudiante a través de la información de contacto obtenida como contratista, agente o voluntario para el Distrito.

El Superintendente desarrollará las reglas administrativas que sean necesarias para implementar esta política y para cumplir con la ley estatal.

REPORTES

Ninguno.

ADJUNTOS

Ninguno.

FIN DE LA POLÍTICA

REFERENCIAS / COMENTARIOS

[ORS 339.370](#) - [ORS 339.400](#)

[ORS 418.257](#) - [418.259](#)

[ORS 419B.005](#) to [419B.050](#)

[OAR 581-022-2205](#)

DISTRITO ESCOLAR DE BETHEL #52
DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN

Greene v. Camreta, 588 F.3d 1011 (9th Cir. 2009); vacated in part by, remanded by Camreta v. Greene, 131 S. Ct. 2020 (U.S. 2011); vacated in part, remanded by Greene v. Camreta 661 F. 1201 (9th Cir. 2011).
Senate Bill 51 (2021).

[Bethel Administrative Rule JHFE/GBNAB: Reporting of Suspected Abuse of a Child](#)